

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y UNIÓN PROFESIONAL

En Madrid, a 14 de marzo de 2018

REUNIDOS

De una parte, **Dña. Mar España Martí**, mayor de edad, actuando en nombre y representación de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) en su calidad de Directora de la Agencia Española de Protección de Datos, con domicilio en la calle de Jorge Juan, número 6, 28001, Madrid, y CIF: Q2813014D, y,

de otra parte, **D. José Antonio Galdón Ruiz**, mayor edad, en su calidad de Presidente de Unión Profesional (UP), con domicilio social en el Paseo de Recoletos, número 13, 28004, Madrid y CIF: G80190796. Fue creada en 1980 y está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el n.º 35.101.

MANIFIESTAN

Primero.- Que la Agencia Española de Protección de Datos es un ente de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada que actúa con independencia de la Administración pública en el ejercicio de sus funciones. Sus funciones, entre otras, y de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), comprenden la de velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación, en especial en lo relativo a los derechos de información, acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos. Lo anterior se realiza sin perjuicio de las competencias de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, previstos en el artículo 41 y concordantes de la LOPD.

Segundo.- Una de las funciones de la Agencia Española de Protección de Datos es velar por el cumplimiento de la legislación de protección de datos por parte de los responsables de los tratamientos (entidades públicas, empresas privadas, asociaciones, etc.) y controlar su aplicación a fin de garantizar el derecho fundamental a la protección de datos personales de los ciudadanos. La Agencia Española de Protección de Datos puede llevar a cabo sus potestades de investigación a instancias de los ciudadanos o instituciones, y también está facultada para actuar de oficio.

Tercero.- Que Unión Profesional es la asociación de ámbito estatal que reúne a los Consejos Generales y Superiores y Colegios profesionales de ámbito nacional.

Desde su creación en 1980 ha sido interlocutor y foro de debate, opinión y discusión de todas las cuestiones relacionadas con los colegios profesionales y sus organizaciones de ámbito estatal, así como del ejercicio de las profesiones.

Cuarto.- Que en este sentido Unión Profesional promueve voluntariamente la defensa del interés general en todos los ámbitos en los que repercute el ejercicio profesional de las profesiones colegiadas. Ello mediante la defensa de un modelo de profesión basado en la independencia de criterio profesional, la responsabilidad del profesional que actúa y el control de la práctica profesional.

CONSIDERAN

Primero.- Que la normativa nacional e internacional sobre protección de datos de carácter personal viene desarrollándose para atender a los derechos de las personas afectadas. La aplicación, desarrollo y funcionamiento de las tecnologías supone un constante incremento de las posibles afectaciones al derecho fundamental a la protección de datos personales, lo que presenta una compleja problemática que determina la necesaria optimización de los recursos disponibles a fin de hacer efectiva la seguridad que debe aplicarse a esta materia, así como los derechos de necesaria observancia. En este sentido, y tal y como proclama el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), -que será de aplicación a partir del 25 de mayo de 2018- el tratamiento de datos personales debe estar concebido para servir a la humanidad.

Segundo.- El RGPD ha venido a tratar de garantizar un nivel uniforme y elevado de protección de las personas físicas, evitar divergencias que dificulten la libre circulación de datos personales dentro del mercado interior, proporcionar seguridad jurídica y transparencia a los operadores económicos, incluidas las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, y ofrecer a las personas físicas de todos los Estados miembros el mismo nivel de derechos y obligaciones exigibles y de responsabilidades para los responsables y encargados del tratamiento, con el fin de garantizar una supervisión coherente del tratamiento de datos personales y sanciones equivalentes en todos los Estados miembros, así como la cooperación efectiva entre las autoridades de control de los diferentes Estados miembros.

En este nuevo marco jurídico se establece que las Autoridades de Protección de datos han de promover la sensibilización de los responsables y encargados del tratamiento de datos acerca de las obligaciones que les incumben. Concretamente, el considerando 132 del RGPD establece que deben incluirse por parte de las autoridades de control, entre las actividades de sensibilización, medidas específicas dirigidas a los responsables y encargados del tratamiento.

Tercero.- Que las profesiones que por razón de su ejercicio tratan datos personales representan un sector de los servicios caracterizado por el control de una práctica profesional mediante el cumplimiento de una deontología que es definida y aprobada por la organización colegial correspondiente y aplicada mediante la función de control por parte del colegio profesional al que pertenece el profesional.

Cuarto.- Que el conjunto de las profesiones colegiadas abarca más de millón y medio de profesionales que a su vez tienen una serie de clientes o pacientes cuyos datos personales han de ser protegidos mediante la aplicación de las normas vigentes de la forma más eficaz posible, bajo el principio de la prevención para el cumplimiento y adoptando herramientas que se apliquen en el marco de la proactividad para su desempeño.

Quinto.- Que Unión Profesional, atendiendo a su posición en la estructura del sistema de profesiones colegiadas vigente en España, puede realizar una labor importante para el cumplimiento efectivo de la normativa de protección de datos personales mediante una serie de acciones concretas.

Sexto.- Que asimismo Unión Profesional tiene presencia en la organización europea de profesiones liberales (CEPLIS) por lo que su aportación en este ámbito puede articularse para un mejor marco de cumplimiento del RGPD dando así un carácter más integrado a su colaboración para el cumplimiento.

Séptimo.- Que Unión Profesional tiene la posibilidad de realizar un seguimiento de la actividad de los Colegios Profesionales y Consejos Generales y Superiores en materia de adaptación de los sistemas y modelos para procurar el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales.

Octavo.- Que los Consejos Generales y Superiores y Colegios profesionales de ámbito nacional que forman Unión Profesional se rigen por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales cuyo artículo 5, letra b) señala: *corresponde a los Colegios Profesionales el ejercicio de las siguientes funciones, en su ámbito territorial: Ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración y colaborar con esta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.*

Noveno.- Que Unión Profesional es consciente de la incidencia que tiene sobre el sector profesional la introducción del principio de responsabilidad activa por el RGPD en el marco de la economía digital, al prever el deber de los responsables y encargados de los tratamientos de establecer mecanismos que les coloquen en posición de asumir de forma adecuada los riesgos que conllevan los tratamientos de datos que realizan.

Décimo.- De acuerdo con todo lo expuesto, las partes de este Protocolo tienen una firme voluntad de colaborar, en el marco de sus respectivas actividades y competencias, para facilitar la más amplia difusión posible de los principios del RGPD y de aquellas herramientas, guías y

publicaciones que puedan ayudar a los profesionales y las entidades corporativas (Colegios profesionales, Consejos Generales y Superiores).

Por todo lo anterior ambas partes,

ACUERDAN

Primero.-El presente Acuerdo tiene el carácter de Protocolo General de Actuación, de los previstos en el artículo 47.1, segundo párrafo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector público y su firma no supone renuncia a las competencias propias de Unión Profesional o la Agencia Española de Protección de Datos, ni compromiso económico alguno.

Unión Profesional desarrollará una labor de difusión de las herramientas, métodos, disposiciones, recomendaciones, guías y cualquier otro medio en materia de protección de datos personales de que disponga, entre todas las corporaciones colegiales y los profesionales adscritos a aquellas.

La Agencia Española de Protección de Datos pondrá a disposición de Unión Profesional, preferentemente vía Internet, cualquier herramienta, guía, publicación o instrumento elaborado por ella (en adelante, «*las herramientas*») que considere puede facilitar el conocimiento por parte de los responsables y encargados de tratamientos de datos de las Organizaciones y/o profesionales integrados en UP.

Segundo.- Las Partes podrán colaborar en acciones formativas, tanto presenciales como *online*, dirigidas a los colegios profesionales con el objeto de proporcionar una formación básica en materia de protección de datos.

Tercero.- Diseñar y participar en eventos -presentaciones, mesas redondas, conferencias-coloquios- y foros de debate, tanto virtuales como presenciales, dirigidos a profesionales, empresas, empresarios individuales y autónomos, organizaciones, asociaciones y colegios profesionales, profesionales de los medios de comunicación, profesorado universitario y no universitario, asociaciones ciudadanas, etc., destinados a la divulgación y a la sensibilización sobre la protección de datos.

Cuarto.- Unión Profesional promoverá entre las organizaciones asociadas el establecimiento de cauces apropiados para dar respuesta a las cuestiones relativas a la aplicación de la normativa de protección de datos que planteen los profesionales colegiados de cada una de ellas. Para ello, impulsará en su seno la creación de un servicio de atención a las consultas que planteen tanto los Consejos y Colegios profesionales adheridos como sus colegiados. Estos últimos deberán canalizarlas a través de sus respectivos Colegios profesionales.

Las consultas que, debido a su complejidad, no pudieran ser atendidas por dicho servicio podrán ser derivadas a la Agencia Española de Protección de Datos a través del canal que a estos efectos establezca.

Así mismo, con carácter periódico, Unión Profesional informará a la Agencia Española de Protección de Datos del contenido de las consultas recibidas y atendidas.

Quinto.- Se creará una Comisión mixta integrada por dos miembros de cada parte, cuyas reuniones periódicas podrán ser de carácter presencial, para la presentación, debate y elaboración de propuestas y medidas. Cada actividad que la Comisión considere se someterá a las partes para que por los órganos competentes de la misma se adopten los acuerdos procedentes para su aprobación, en su caso.

Sexto.- El presente Protocolo no conlleva ningún gasto o compromiso económico para ninguna de las Partes. La realización de actividades en desarrollo de este Protocolo, como las previstas en las estipulaciones segunda y tercera, que impliquen gastos para cualquiera de las Partes, o incurran en cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estará supeditada a la suscripción de un convenio específico de acuerdo con lo previsto por el Capítulo VI de la citada Ley 40/2015 y a la viabilidad y a la disponibilidad presupuestaria de cada Institución.

Séptimo.- Este Protocolo entrará en vigor el día indicado en el encabezamiento y se renovará tácitamente por periodos de un (1) año de forma automática, salvo que cualquiera de las Partes preavise a la otra con una antelación no inferior a un (1) mes y por escrito de su voluntad de no renovarlo.

Octavo.- Ninguna de las manifestaciones que se contienen en el presente Protocolo supone la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial, titularidad de cada parte, a la otra. El logotipo y/o marca de cada una de las Partes es propiedad exclusiva de las mismas, y cualquier utilización en el marco del presente Protocolo requerirá la expresa autorización previa de cada una de ellas.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Fdo.: Mar España Martí
Directora,
en nombre de la Agencia Española
de Protección de Datos

Fdo.: José Antonio Galdón Ruiz
Presidente,
en nombre de Unión Profesional